



TRÁMITE EXTERNO:
SOLICITANTE:
RAZÓN SOCIAL:
FECHA DE RECEPCIÓN:
ANEXO:
NRO. DOCUMENTO:
INGRESADO POR:

CJ-EXT-2016-02607
FALCONI CASTILLO PABLO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Quito, 30/08/2016 14:09:08
TOTAL 2 FOLIOS
RPDMQ-DESPACHO-2016-1549-OF
karina.sambora



Oficio N.- RPDMQ-DESPACHO-2016-1549 -OF
Quito, D.M., 29 de Agosto del 2016

Revise el estado del trámite en:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/profesionista/ConsultaTramite.aspx>

Señor Doctor
Julio Aguayo
Director Nacional de Gestión Procesal
CONSEJO DE LA JUDICATURA
Quito

ASUNTO: Certificado digital

Señor Director:

Antecedentes de Derecho

La LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS, señala:

Art. 2.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Art. 6.- Información escrita.- Cuando la Ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que éste contenga sea accesible para su posterior consulta.

Art. 51.- Instrumentos públicos electrónicos.- Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables.

Art. 52.- Medios de prueba.- Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba. Para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

El Código Orgánico General de Procesos señala:

Art. 202.- Documentos digitales. Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales.

Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original. Los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o cuando la o el juzgador lo solicite.

Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código.

Art. 205.- Documento público. Es el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. **Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.** (lo resaltado me pertenece)

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala:

Art. 7.- Presunción de Legalidad.- La certificación registral da fe pública, investida de la presunción de legalidad. El orden secuencial de los registros se mantendrá sin modificación alguna, excepto por orden judicial.

Solicitud

El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, está llevando adelante un proceso de modernización integral institucional.

En aplicación de la normativa señalada, está emitiendo actualmente certificados de gravámenes electrónicos con firma digital.

En vista de que en muchos juzgados no se está aceptando la certificación digital, a pesar de la normativa que ampara esta clase de documentos, me permito poner en su consideración, el mantener una reunión al respecto, que permita unificar este criterio, a fin de que se instruya a los señores jueces, respecto a la validez legal que mantienen las certificaciones digitales.

Por la atención que se digne dar a la presente, le anticipo mi más sincero agradecimiento.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y alta estima.

Atentamente,



Dr. Pablo Falconí Castillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

JV/av 